



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** capítulo IV denominado “De la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte”, que contiene los artículos 30 BIS y 30 TER al Título Tercero de y a la Ley de Deporte para el Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al artículo 139 de la Ley General de Cultura Física y Deporte: “Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte. La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por



representantes de CONADE, de los Órganos Estatales, del Distrito Federal y Municipales de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, del CONDE, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional. La composición y funcionamiento de la Comisión Especial se establecerá en el Reglamento de la presente Ley. En la Comisión Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte. La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Especial, estarán a cargo de la CONADE. Para la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que determine la Comisión Especial, en cada Estado de la República Mexicana y en el Distrito Federal funcionará una Comisión Local, encabezada por el titular del órgano estatal o del Distrito Federal en materia de cultura física y deporte. Su funcionamiento, integración y organización se establecerán en el Reglamento de la presente Ley. Para la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que determine la Comisión Especial, en cada Estado de la República Mexicana y en el Distrito Federal funcionará una Comisión Local, encabezada por el titular del órgano estatal o del Distrito Federal en materia de cultura física y deporte. Su funcionamiento, integración y organización se establecerán en el Reglamento de la presente



Ley. Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.”

Por lo que, para dar atención a tal disposición en la entidad se requiere contar con el órgano atinente a efecto de garantizar la seguridad así como la promoción de los valores tales como el respeto, el juego limpio, la no discriminación, así como la igualdad y equidad en la práctica de los distintos deportes en la entidad.

Lo anterior, toda vez que si bien es cierto en la entidad se han presentado casos aislados en términos de violencia deportiva debemos atender dicha situación como manera de prevención, además para la promoción del práctica de diversas disciplinas de manera segura y en condiciones de tranquilidad y adecuado desempeño de la mismas.

Por ello la propuesta va encaminada a la armonización con las disposiciones vigentes a nivel federal y en beneficio de los deportistas potosinos, así como de los ciudadanos que acudimos a las justas a disfrutar de los encuentros deportivos de diversos tipos.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se ADICIONA capítulo IV denominado “De la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte”, que contiene los artículos 30 BIS y 30 TER al



Título Tercero de y a la Ley de Deporte para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### **Capítulo IV**

#### **De la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte**

Artículo 30 BIS. Se crea la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte, con el objetivo de promover, elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte, y contará con las atribuciones siguientes:

- I. Elaboración de un plan anual en materia de prevención de la violencia en el deporte;
- II. Promover y desarrollar acciones tendientes a prevenir la violencia y discriminación, fomentar los valores y respeto a los derechos humanos, la inclusión, así como la igualdad en el deporte;
- III. Llevar a cabo campañas de sensibilización en contra de la violencia en el deporte, en colaboración con las autoridades estatales y municipales, asociaciones, clubes y ligas deportivas, para promover las buenas practicas;
- IV. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la elaboración de lineamientos mínimos para la prevención de la violencia en el deporte, y



V. Las demás que sean señaladas por la presente Ley y su reglamento.

Artículo 30 TER. La Comisión Local Contra la Violencia en el Deporte estará integrada por representantes de las siguientes instancias:

- A) El titular del Instituto Potosino del Deporte, quien la presidirá;
- B) Protección Civil en el Estado;
- C) La Secretaría de Seguridad Pública Estatal;
- D) El Instituto Potosino de la Juventud;
- E) Tres representantes de los clubes, ligas y asociaciones deportivas en el Estado.

Para dar cumplimiento a sus obligaciones la Comisión deberá sesionar trimestralmente, pudiendo convocar de manera extraordinaria el Instituto Potosino del Deporte, cuando así lo considere necesario en cumplimiento además de lo señalado en el artículo anterior, de lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**

San Luis Potosí, S.L.P., 27 de octubre de 2016

0004539